

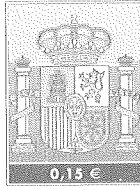
ONGAWA, INGENIERÍA PARA DEL DESARROLLO HUMANO

ESTATUTOS

TÍTULO I	
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN	2
TÍTULO II	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	3
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL	3
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA	5
CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA	7
TÍTULO III.	
DE LA PRESIDENCIA HONORÍFICA DE LA ASOCIACIÓN	7
TÍTULO IV.	
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y VOLUNTARIAS	8
CAPITULO I. DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO	9
CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
CAPITULO III. DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS	10
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN FUNCIONAL Y ECONÓMICO	10
TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL	12

EC8825845

02/2018



TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución y denominación

Con fecha 8 de abril de 1991 se constituyó ONGAWA Ingeniería para del Desarrollo Humano (en adelante, la Asociación), como una Asociación civil sin ánimo de lucro que se habría de regir por los presentes estatutos, así como por la legislación aplicable, es decir, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias.

Tiene plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2.- Fines

La finalidad de la Asociación es la promoción de los Derechos Humanos con un rol facilitador en aspectos técnicos, sociales e institucionales para que la tecnología se ponga al servicio del desarrollo humano. Trabajamos contras las desigualdades poniendo especial atención a los colectivos más vulnerables.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades que, a título descriptivo y sin pretensión exhaustiva, se listan a continuación:

- Realización de proyectos de desarrollo.
- Ayuda humanitaria y de emergencia.
- Sensibilización, educación para el desarrollo.
- Investigación.
- Asesoría técnica.
- Realización y publicación de informes y estudios.
- Promoción del comercio justo.
- Promoción de la responsabilidad social corporativa.
- Defensa del medio ambiente y del desarrollo sostenible.
- Promoción del voluntariado.
- Análisis de las políticas y actividades de administraciones, entidades públicas y entidades privadas que tengan relación con la cooperación al desarrollo, y la influencia sobre las mismas.
- Realizar programas específicos orientados a los jóvenes (constituyéndose como Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud), universitarios, investigadores, profesionales y empresas, dedicando una especial atención a los colectivos relacionados con la ingeniería

Cualesquiera otras actividades que la Junta Directiva crea conveniente para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá establecer y mantener relaciones con todo tipo de fundaciones, asociaciones, universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, administraciones u otras entidades públicas y privadas españolas o extranjeras y, en particular, con organizaciones con las que haya una misión y visión compartida en los objetivos que se persigue con la colaboración. El alcance, duración y términos de estas colaboraciones se recogerán, preferiblemente, en acuerdos concretos de colaboración, convenios, acuerdos de agrupación o uniones temporales de empresa a firmar por ambas partes.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, calle Vizconde de Matamala, número 15, CP 28028, pudiendo establecer cuantas delegaciones y sucursales se considere necesario.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que, debido a la naturaleza de sus fines, tenga una inmediata proyección internacional.

Artículo 5.- Declaración

La Asociación no tiene fines partidistas, confesionales, lucrativos, de defensa de intereses profesionales ni otros ajenos a los expresados Artículo 2.

Artículo 6.- Duración

La Asociación se constituye con duración indefinida.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EJECUTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.-Gobierno

Los órganos de Gobierno y Representación de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y su Presidencia.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.-Composición y funcionamiento

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por las personas asociadas quienes disfrutarán de voz y voto en la misma.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

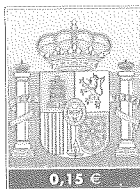
- La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre de cada anualidad.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de las personas socias por medio de un escrito en el que se especifiquen los asuntos a tratar, que se reflejarán en el correspondiente orden del día.

En las reuniones asamblearias, formarán la Mesa de la Asamblea la Junta Directiva de la Asociación, ejerciendo las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General, quienes las desempeñen en dicha Junta Directiva. En caso de ausencia justificada serán sustituidas por quienes las sustituirían en la Junta.

La Junta Directiva o, directamente la Secretaría de la misma, podrán invitar a asistir a toda una reunión asamblearia, o a parte de ella, a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

EC8825846

02/2018



Artículo 9.-Competencia

La Asamblea General debidamente convocada, es competente para conocer y decidir cualquier asunto que afecte a la Asociación, siendo de su exclusiva competencia:

- 1 La aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 2 Nombrar a la Junta Directiva y aprobar el cese y, en su caso, la sustitución de las personas integrantes.
- 3 Aprobar o censurar la gestión del Junta Directiva y de cualquier de sus miembros.
- 4 Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 5 Aprobar los Principios Éticos de la Asociación que deben orientar la actuación de la Asociación.
- 6 Aprobación de la misión, visión y valores, así como las líneas estratégicas y posiciones ideológicas de la Asociación.
- 7 Aprobar las cuentas anuales y el balance de gestión.
- 8 Aprobar los presupuestos y la planificación de objetivos y actividades para cada ejercicio.
- 9 Ratificar la expulsión de personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- 10 Disolver la Asociación.

Artículo 10.-Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por correo electrónico (o por escrito en el caso de que el socio lo solicite expresamente o carezca de correo), indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día señalado.

Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, QUINCE días naturales desde su convocatoria, pudiendo asimismo hacer constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. El plazo entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser inferior a media hora. En otro caso, la segunda convocatoria deberá ser anunciada con al menos OCHO días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 11.-Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, el 33% de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

La Junta Directiva establecerá el procedimiento que permita la participación en la Asamblea a través de representante con sencillez y seguridad jurídica. En todo caso, sólo las personas socias podrán actuar como representantes y con un límite máximo de cinco personas representadas.

Artículo 12. - Votaciones

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y representantes, bien sean órganos colegiados o delegados de demarcaciones, según corresponda, de acuerdo con la división de actuación geográfica que tenga determinada la Asociación.
- Acuerdo para asociarse con otras organizaciones o desvincularse de ellas.
- Modificación de los Estatutos y reglamento de régimen interior.
- Disolución de la entidad.

La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del voto y estarán de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de representación de los asociados que gestiona los intereses de la Asociación de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 13.- Composición

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número de vocales que será como mínimo dos, quedando a juicio de la Junta Directiva proponer a la Asamblea, para su aprobación, el nombramiento de tantos vocales como considere necesarios a lo largo de su mandato.

Solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas mayores de edad, que sean asociadas en activo y que no formen parte del personal contratado por la Asociación.

Los cargos no serán remunerados, a excepción de los gastos de representación.

La persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva ostentará, además, el cargo de la Presidencia de la Asociación.

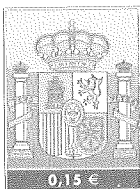
Artículo 14.- Facultades

La Junta Directiva suplirá a la Asamblea General en los periodos entre sesiones de la misma, siendo el órgano permanente de representación de ésta y de gobierno de la Asociación, y tendrá entre otras, las siguientes funciones, que no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo.

- Aprobación y proposición a la Asamblea General de cualquier modificación o desarrollo de las normas estatutarias.
- Elaboración y proposición a la Asamblea General de los Principios Éticos de la Asociación que deben orientar la actuación de la Asociación.
- Elaboración y proposición a la Asamblea General de la misión, visión y valores y de las líneas estratégicas y posiciones ideológicas de la Asociación.
- Seguimiento y evaluación del conjunto de actuaciones de la organización en todas las áreas.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y el balance de gestión.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General.
- Velar por una adecuada gestión administrativa y económica de la Asociación.

EC8825847

02/2018



- Definir las políticas de desarrollo territorial de la Asociación y la aprobación de la constitución o disolución de nuevas sedes o delegaciones.
- Resolver positiva o negativamente sobre la expulsión de personas asociadas, sujeta a la ratificación posterior en Asamblea.
- Establecer, modificar y derogar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, incluyendo las cuotas reducidas o exenciones de cuota para personas o colectivos concretos que se encuentren en situaciones económicas especiales.
- Constituir acuerdos con otras asociaciones o desvincularse de ellas.
- Nombrar delegados y apoderados ante la Administración o particulares para alguna actividad determinada de la Asociación.
- Aprobar el nombramiento de la Coordinación General o Gerencia de la Asociación a propuesta de la Presidencia
- Aprobar el nombramiento de coordinadores y responsables técnicos.

La Junta directiva podrá delegar en la Presidencia cualquier función que no le esté expresamente reservada.

Artículo 15.- Elección

La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea General de entre sus miembros por sufragio libre y directo, y por un período de dos años de duración, si bien podrán ser objeto de reelección indefinidamente, procurando que más del 60% de los miembros de la JD constituida tengan una permanencia máxima continuada en el tiempo inferior a 8 años.

Artículo 16. - Convocatorias y validez

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la persona que haga sus veces, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de al menos dos de sus componentes. Estará presidida por quien ostente la Presidencia y, en su ausencia la Vicepresidencia, y a falta de ambos por el miembro de la Junta de mayor antigüedad.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente/a decidirá con su voto.

Artículo 17.- Delegación en comisiones

La Junta Directiva podrá designar comisiones de trabajo con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 18. - Derechos y deberes

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia le encomiende.

Artículo 19. - Dimisiones y ceses

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede presentar la dimisión de su cargo comunicando la misma por escrito dirigido a la Presidencia. En tal caso la Junta Directiva procederá a nombrar un sustituto de entre los miembros de la Asociación, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General. En caso de dimisión del Presidente/a, éste lo hará mediante notificación por escrito dirigida a la Junta Directiva.

Otras causas de cese serán la expiración del mandato y la revocación del mandato por la Asamblea General. La contratación como personal de la Asociación de un miembro de la Junta Directiva será también causa de cese.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 20.- Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría y de la Tesorería.

El Presidente/a de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asamblea General, velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por ambos organismos y ostentará la representación legal de la Asociación y tendrá, así mismo, las siguientes atribuciones:

- 1 Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- 2 Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- 3 Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- 4 Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Vicepresidente/a asistirá en todas sus funciones al Presidente/a y lo sustituirá en sus ausencias, motivadas por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Secretario/a ejercerá las funciones que se le atribuyen en el artículo 33 de estos estatutos.

El Tesorero/a velará por una adecuada gestión económica de la Asociación para asegurar el más eficiente uso de los recursos económicos y garantizar una adecuada tutela de los fondos.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 21.- Órgano de Dirección

La dirección ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una coordinación general o gerencia que asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse sin su presencia cuando así lo decida su Presidente.

La Coordinación General o Gerencia ejecutará los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva, seguirá las instrucciones de la Presidencia, y llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para la buena marcha y el adecuado funcionamiento de la Asociación, respondiendo ante la Junta Directiva y a su Presidencia.

La Junta podrá constituir cuantas Coordinaciones o Direcciones considere oportuno, todas ellas dependientes de la Coordinación General o Gerencia.

La Coordinación General o Gerencia constituirán el Comité de Coordinación General de la Asociación que velará por el adecuado cumplimiento de cada uno de los acuerdos a los que llegue la Junta.

Los Coordinadores/as podrán asistir, cuando así lo considere la propia Junta, a cualquiera de las sesiones que celebre la Junta Directiva. La asistencia será con voz pero sin voto.

EC8825848

02/2018



TÍTULO III DE LA PRESIDENCIA HONORÍFICA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22.- Nombramiento

La Asamblea General podrá, a propuesta de la Junta Directiva y por mayoría simple, nombrar una Presidencia Honorífica de la Asociación.

Dicho cargo habrá de recaer en personas que por su significación o prestigio, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo o buena imagen de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.

Este nombramiento podrá ser revocado por la Asamblea General, por igual procedimiento, cuando los intereses de la Asociación así lo exijan.

Artículo 23. - Representación

La Presidencia Honorífica podrá representar a la Asociación en cuantos actos públicos se realicen, sea por convocatoria de la propia Asociación o de otras entidades u organizaciones.

Igualmente tendrá derecho a hacer mención de su cargo en tarjetas, membretes o en otros medios de identificación que considere oportuno.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y VOLUNTARIAS

CAPÍTULO I DE SU CONDICIÓN

Artículo 24.- Condiciones

Tendrán derecho de afiliación como asociados/as de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad y personas jurídicas que así lo soliciten, con la aceptación expresa de observar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, que tengan interés en los fines de la misma y que no incurran en incompatibilidades o incapacidad legal.

Artículo 25.- Clases

Las personas asociadas podrán ser:

- a) Fundadoras: Las personas que suscriban el Acta Fundacional.
- b) Ordinarias: Las personas físicas o jurídicas que ingresen en la Asociación después de su constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, independientemente del grado de vinculación, tanto en trabajo como en aportaciones económicas.
- c) De honor: Las personas o instituciones que por razón de su cargo o actividad aporten una ayuda especial a la Asociación y a los fines que ésta pretende. Serán designados por la Junta Directiva. No tendrán obligación de pagar las cuotas.

Artículo 26.- Admisión de asociados

Las solicitudes de admisión deberán dirigirse por escrito a la Asociación.

Los criterios de admisión de nuevas personas asociadas corresponde a la Junta Directiva pudiendo ésta vetar la entrada de cualquier persona física o jurídica cuando se considere que puede ser perjudicial para la Asociación.

Artículo 27.- Bajas de asociados

Los miembros podrán solicitar la baja voluntaria de la Asociación, comunicándolo por escrito, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la separación de aquellos miembros que cometan actos contrarios a los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 28.- Derechos

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos, con carácter no limitativo:

- 1 Asistir a las asambleas generales con voz y voto, desarrollando en las mismas la actividad que les corresponda, según los presentes Estatutos.
- 2 Participar en las distintas comisiones y en las actividades de la Asociación.
- 3 Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos, a excepción de lo dicho en el artículo 33.
- 4 Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que se discutan, así como formular propuestas y peticiones.
- 5 Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 6 Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 29.- Limitaciones

Las personas jurídicas o instituciones no podrán ser elegibles para los cargos directivos, teniendo en lo demás iguales derechos y deberes que el resto de los asociados a través del representante que designen a sus efectos.

Las personas físicas que quieran acceder a la Presidencia de la Asociación deberán llevar un tiempo mínimo de permanencia en la Asociación de un año, con la salvedad del Presidente que consta en el Acta Fundacional.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

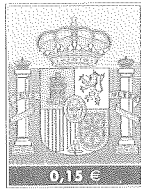
Artículo 30.- Deberes

Son deberes de las personas asociadas:

- 1 Someterse a los presentes Estatutos y a los acuerdos que dentro del marco de sus respectivas competencias acuerden los distintos órganos rectores.
- 2 Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 3 Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

EC8825849

02/2018



- 4 Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 5 Secundar el cumplimiento de los fines de la Asociación y respetar la libre manifestación de pareceres.

Artículo 31- Deberes y Derechos de los Asociados de Honor.

Los Asociados de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y ordinarios a excepción de las previstas en los puntos 2 del artículo 30.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1 y 3 del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 32.- Condiciones

Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas que, teniendo o no condición formal de asociados, ofrezcan cualquier clase de servicio que sea de interés para conseguir el mejor fin de la Asociación y respeten sus principios fundacionales y los Principio Éticos de la Asociación. Serán admitidos por la Junta Directiva y cesarán de modo voluntario o por acuerdo de la Junta Directiva. Podrán asistir a las Asambleas sin voto. Les será de aplicación la legislación vigente en materia de voluntariado.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN FUNCIONAL Y ECONÓMICO

Artículo 33.- Documentación

Incumbirá de manera concreta a la Secretaría asegurar que la Asociación dispone de:

- 1 Libro de Registro de Asociados.
- 2 Una relación actualizada de sus Voluntarios.
- 3 Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- 4 Una memoria de las actividades realizadas.
- 5 Un inventario de sus bienes.
- 6 Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- 7 Reglamento de Medidas de Seguridad de los archivos de datos Personales.
- 8 Velar para que se cumplan todas las obligaciones legales en cuanto al registro de documentos y actos de la Asociación.

La Secretaría levantará acta de todas las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, que irán firmadas por la propia Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 34.- Personal

La Asociación podrá contratar al personal que, a juicio de la Junta Directiva, se estime conveniente. Asimismo podrá contratar cuantas asesorías externas y contratos de colaboración estime oportuno para el funcionamiento de la Asociación. El personal contratado deberá conocer los Principios Éticos de la Asociación y el Código de Conducta y actuar, en el desempeño de sus funciones, en consonancia.

Artículo 35.- Patrimonio

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 36.- Recursos

Los recursos económicos previstos para la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma, o extraordinarias.
- Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de sus fines estatutarios.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, disponiendo de las cuentas bancarias que resulten necesarias, contra la cual girarán conjuntamente las firmas de la Presidencia y la Tesorería. La Junta Directiva podrá designar a una tercera persona como firma autorizada que podrá sustituir indistintamente en la ordenación de pagos a la Presidencia o la Tesorería, manteniéndose, no obstante, el requisito de la doble firma.

Artículo 37.- Información

De la administración de los fondos de la Asociación tendrá derecho a ser informado cualquier asociado cuando así lo solicite a la Presidencia, sin perjuicio del derecho de que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos formalizados, todos los años, durante el primer semestre.

Artículo 38.- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- Disolución

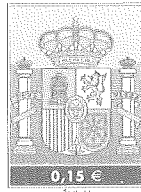
La Asociación podrá disolverse por voluntad de sus miembros o mediante resolución judicial. En el primer caso será necesario el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y por una mayoría cualificada según se establece en el artículo 14.

Artículo 40.- Liquidación de bienes

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por dos o más miembros. Estos liquidadores gozarán de poderes para realizar el activo y liquidar el pasivo.

EC8825850

02/2018



Una vez extinguidas las deudas, el producto neto de la liquidación, si existiese, será entregado en su totalidad a alguna de las entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o bien a entidades públicas que persigan fines de interés general siempre que su régimen jurídico no permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios. La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea General que acuerde la disolución.

[Handwritten signature]